

Buena práctica 9

Documentación gratuita o con facilidades para el solicitante

Atiende a la vulnerabilidad de los refugiados.
Facilita el acceso a la documentación personal y su renovación periódica.

Buena práctica 9: Documentación gratuita o con facilidades para el solicitante

Consultemos la Ley N° 251 de 2012 - Ley de Protección a Personas Refugiadas (Bolivia):

“Artículo 11. (GRATUIDAD).

I. El procedimiento seguido por una persona solicitante ante la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE_ **no tiene costo alguno**.

II. Se eximirá del pago de timbres, valores y **de cualquier otro tipo de pago**, en los trámites que toda persona refugiada deba realizar en las distintas oficinas públicas para obtener su permanencia migratoria y el documento de identidad de persona extranjera”.

La Declaración de Brasil (2014) se propone:

e) Resaltar la importancia de los documentos de identificación personal, su emisión y renovación, **si es posible expedita y gratuita**, sin la mención o referencia a la condición de refugiado, y promover su reconocimiento por parte del sistema bancario nacional (cuadro 24 anexo).

Se aprecia en el cuadro 24 anexo la amplitud con que la legislación argentina, chilena y boliviana formulan el principio de gratuidad:

Explícitamente abarcan el procedimiento mismo y la obtención de “visas y permisos”:

Chile, Ley 20.430 de 2010:

“Artículo 48. Gratuidad. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado será **gratuito. También tendrán este carácter, los trámites para la obtención de visas y permisos, incluido el de trabajo.**”

En otros países se declara la gratuidad del “procedimiento” pero no es explícito si ello también abarca la obtención de autorizaciones, documentos, etc. Puede apreciarse de seguido los montos que requieren algunos países para la documentación. Recordemos la difícil situación económica de la mayoría de los refugiados y la necesaria documentación de toda su familia; los montos, así, pueden llegar a ser considerables.

Buena práctica 9: Documentación gratuita o con facilidades para el solicitante

Costo de Documentación para Refugiados
(Argentina, Bolivia, Chile, Perú, Uruguay sin costo)

País	Costo de Documento de Identificación	Costo de Pasaporte	Costo de Residencia Temporal	Costo de Residencia Permanente
Brasil	US\$ 15,83		US\$ 30,46 (Registro de Extranjeros) US\$ 58,59 (Cartera de Extranjeros de Primera Vía)	US\$ 46,15 (Pedido de Permanencia) US\$ 58,59 (Cartera de Extranjeros de Primera Vía)
Colombia	US\$ 82 (Cédula de Extranjería)		Sin costo (Visa Temporal TP-9)	US\$ 400 (Visa RE)
Costa Rica	\$68 (Documento de Refugiado)		US\$ 98	US\$ 123
El Salvador			Sin costo (Carné de Permanencia Temporal Especial en Calidad de Refugiado)	US\$ 60
Nicaragua			Sin costo	US\$ 96
Panamá			US\$ 10	Sin costo
República Dominicana			Alrededor de 250 US anualmente	
Venezuela	Sin costo (la visa y la cedula de transeúnte)	US\$ 141,11		

En otros países la ley remite a la reglamentación o a la discreción de la administración:

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR

Buena práctica 9: Documentación gratuita o con facilidades para el solicitante

Perú establece en la Ley del Refugiado de 2002, artículo 28:

“Las exoneraciones de tasas y gravámenes por conceptos migratorios y de extranjería, se establecerán por decreto supremo, a favor de los refugiados y de los familiares que dependan económicamente de éste”.

La Ley uruguaya de Migración (2008) dispone:

“Artículo 70.- La Dirección Nacional de Migración **podrá exonerar** del pago de la tasa correspondiente a sus servicios a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza. Dicha situación deberá justificarse fehacientemente, entendiéndose como tal, a quien presente carencias críticas en sus condiciones de vida.

Asimismo, y en igualdad de condiciones, **podrá exonerar** de la tasa correspondiente a sus servicios a aquellas personas que sean **solicitantes de refugio o refugiadas**”.

La legislación nicaragüense da derecho a solicitantes y refugiados a la gratuidad de su residencia temporal y al pago del cincuenta por ciento del valor de las tasas al cambiar a residencia permanente; la costarricense establece que los refugiados están exentos del pago por cambio de categoría migratoria y depósito de garantía, y los menores de pagos por concepto de documentación (cuadro 24 anexo).